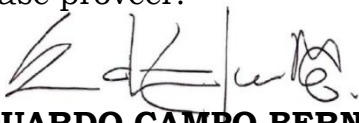




CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho señor juez informando que la parte actora presentó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	BELISA MARIA SOLANO BARON
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con el NIT. No. 899.999.284-4, mediante apoderada judicial doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad, identificada con la cedula ciudadanía 1.026.292.154 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 315.046 del C.S.J. en contra de BELISA MARIA SOLANO BARON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.468.618 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$72.045.396,72) por concepto de capital acelerado y representado, en el titulo ejecutivo PAGARE No. 1037468618 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 99 de fecha Febrero 24 de 2017 de la Notaria UNICA del círculo de Fonseca. Más, los intereses moratorios del capital acelerado pactados a la tasa del 12% Efectivo Anual fijados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. Además, por suma de OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$803.524,48) por concepto de capital de cuotas vencidas dejadas de cancelar correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y el mes de enero del año 2023. Del mismo modo, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.470.904,92) por concepto de intereses corrientes de cuotas vencidas dejadas



de cancelar correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y el mes de enero del año 2023 pactados a la a tasa del 8% Efectivo Anual fijados desde el día seis (06) de julio de 2022 hasta el día cinco (05) de enero del año 2023. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de BELISA MARIA SOLANO BARON, por las siguientes sumas de dinero:

1. SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$72.045.396,72) por concepto de capital acelerado y representado, en el título ejecutivo PAGARE No. 1037468618 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 99 de fecha Febrero 24 de 2017 de la Notaria UNICA del círculo de Fonseca suscrito por el demandado.
2. Por los intereses moratorios del capital acelerado pactados a la tasa del 12% Efectivo Anual fijados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. por suma de OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$803.524,48) por concepto de capital de cuotas vencidas dejadas de cancelar correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y el mes de enero del año 2023.
4. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.470.904,92) por concepto de intereses corrientes de cuotas vencidas dejadas de cancelar correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y el mes de enero del año 2023 pactados a la a tasa del 8% Efectivo Anual fijados desde el día seis (06) de julio de 2022 hasta el día cinco (05) de enero del año 2023.



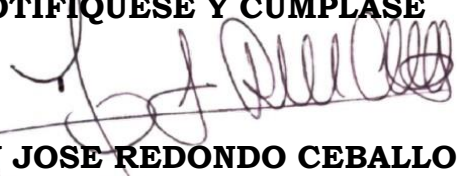
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad, identificada con la cedula ciudadanía 1.026.292.154 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 315.046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez